



REP/PR/IEEM/051/14  
Toluca de Lerdo, México a 21 de Mayo de 2014

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E.**



**LIC. EDUARDO G. BERNAL MARTÍNEZ**, en mi carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, personalidad que tengo debidamente reconocida de conformidad con el Libro de Registro de Representantes Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se integra en términos del artículo 108, fracción VI del Código Electoral del Estado de México; en respuesta a su atento oficio IEEM/SEG-UI/096/2014, de fecha 9 de mayo del presente año, por medio del presente remito a Usted la información solicitada en el siguiente tenor:

En la solicitud adjunta al oficio citado coincide al folio, 00085/IEEM/IP/2014, en ese entendido, mediante este escrito se atienden dicha solicitud como se verá en el siguiente apartado.

La ciudadana de manera textual solicita lo siguiente:

*"que me remita la documentación que sirvió como soporte y que requiera la convocatoria correspondiente para que Hector Pedroza Jimenez fuera elegido como dirigente estatal de la cnop en el estado de Mexico así como el comprobante del pago de sus cuotas partidistas y el por que saco las oficinas de la cnop del comite municipal del partido revolucionario institucional en nezhualcoyotl, para llevarla a un inmueble de su propiedad, además documento que acredite que los militantes del partido revolucionario institucional pueden utilizar el logotipo del pri para su beneficio personal fuera de los periodos en campañas políticas en abrdas, paredes, mantas, negocios etc.. y si el partido revolucionario institucional recibe subsidio para la venta de tortilla al publico o para reglarla. (Sic)*

De dicha solicitud se pueden apreciar el requerimiento de cinco diferentes peticiones, por lo tanto con la finalidad de responder de la manera más clara

posible, se ha separado en cinco apartados, manteniendo el orden en el que la solicitante lo plantea dando contestación así a lo solicitado de la siguiente forma:

**1.-** *“que me remita la documentación que sirvió como soporte y que requiera la convocatoria correspondiente para que hector Pedroza jimenez fuera elegido como dirigente estatal de la cnop en el estado de mexico...”*  
(Sic)

**RESPUESTA.-** La documentación soporte establecida en la Base Sexta de la Convocatoria de fecha tres de mayo, fue debidamente verificada y entregada cumpliendo cabalmente con todos y cada uno de los requisitos enunciados por el artículo 122 de los Estatutos de la Confederación; tal y como lo establece el considerando quinto del Dictamen de fecha 9 de mayo de 2013, mediante el cual fue aceptada la solicitud de registro, documento que fue remitido a la misma peticionaria, en el escrito de contestación a la solicitud bajo el folio número 00080/IEEM/IP/2014, y que el multicitado dictamen ya obra en poder de la signataria; por lo que respecta a la convocatoria requerida se adjunta al presente documento como **anexo 1**

**2.-** *“...asi como el comprobante del pago de sus cuotas partidistas...”* (Sic)

**RESPUESTA.-** Respecto de la información solicitada, consideramos que amerita los siguientes comentarios:

El Código Electoral del Estado de México, establece con precisión las obligaciones de los Partidos Políticos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, así, en el artículo 53, fracción III, se enlista la información que se considera pública respecto de los Partidos Políticos como se transcribe a continuación:

*“Artículo 53.- La actuación de los partidos políticos en materia de transparencia se sujetará a las siguientes bases:*

*I. a II...*

*III. ...*

*Sólo se considerará información pública de los partidos políticos la siguiente:*

*a) Sus documentos básicos;*

*b) Las facultades de sus órganos de dirección;*

*c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;*

*d) El directorio de sus órganos estatales, distritales, municipales, y en su caso, regionales, delegacionales y seccionales;*

*e) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;*

*f) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes en el Estado o la postulación de sus candidatos a los cargos de elección popular en el Estado;*

*g) Los montos de financiamiento público estatal otorgados, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales, durante el último año, así como los descuentos correspondientes a sanciones;*

*h) Las determinaciones del órgano electoral sobre los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña, así como la lista de aportaciones de*

*simpatizantes que autoricen la publicación de su aportación de manera expresa, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código;*

*i) Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios estatales, una vez que hayan causado estado; y*

*j) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, que reciban apoyo económico permanente de los órganos estatales del partido político.*

Del artículo anteriormente citado, se puede apreciar claramente que la documentación requerida por la solicitante, no se encuentra en la clasificación que el Código Electoral de la Entidad establece como información pública, por otra parte las constancias de cumplimiento de cuotas y obligaciones estatutarias sólo pueden ser expedidas a los militantes, por lo tanto la entrega de dicha información únicamente será otorgada a la parte interesada, tal y como puede leerse en el artículo 44 del Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas, que a continuación y de manera textual se cita:

*“Artículo 44. Las Secretarías de Finanzas y Administración de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, los Comités Directivos Municipales o Delegacionales, **serán la autoridad responsable para expedir las constancias individuales a los militantes** que pretendan acceder a algún cargo de elección popular, y que acrediten estar al corriente en el pago de sus cuotas y obligaciones estatutarias.*

Del texto que antecede se puede concluir que el comprobante de pago de las cuotas partidistas realizadas por el C. Héctor Pedroza Jiménez, solo pueden ser requeridas y entregadas al militante que las cubrió de acuerdo a lo establecido en los Estatutos; cabe señalar que del Dictamen de fecha 9 de mayo de 2013, se desprende que fueron cubiertas regularmente sus cuotas partidistas; documento que ya obra en poder de la solicitante.

**3.-** *“...y el por que saco las oficinas de la cnop del comite municipal del partido revolucionario institucional en nezhuacoyotl, para llevarla a un inmueble de su propiedad...” (Sic)*

**RESPUESTA.-** Respecto de la información requerida, cabe señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios en sus artículos 1, párrafo primero; 2, fracción V; y 7 párrafo segundo, se establece como finalidad transparentar el ejercicio de la información pública, así mismo señala qué se debe de entender por información pública.

Por otra parte el artículo 53 fracción III del Código Electoral del Estado de México, nos señala un catalogo de la información pública que los partidos políticos están obligados a proporcionar a los ciudadanos mexicanos.

Para tener una mayor apreciación de lo anteriormente descrito se transcriben textualmente los artículos señalados:

# **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios**

**“Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y **tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:**

....”

**“Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

....

**V. Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...”

**“Artículo 7.-** Son sujetos obligados:

....

**Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.**

...”

## **Código Electoral del Estado de México**

**“Artículo 53.-** La actuación de los partidos políticos en materia de transparencia se sujetará a las siguientes bases:

....

**III. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme este Código, estará a disposición a través de la página electrónica del Instituto.**

**Sólo se considerará información pública de los partidos políticos la siguiente:**

- a) Sus documentos básicos;**
- b) Las facultades de sus órganos de dirección;**
- c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la**

*elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;*

*d) El directorio de sus órganos estatales, distritales, municipales, y en su caso, regionales, delegacionales y seccionales;*

*e) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;*

*f) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes en el Estado o la postulación de sus candidatos a los cargos de elección popular en el Estado;*

*g) Los montos de financiamiento público estatal otorgados, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales, durante el último año, así como los descuentos correspondientes a sanciones;*

*h) Las determinaciones del órgano electoral sobre los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña, así como la lista de aportaciones de simpatizantes que autoricen la publicación de su aportación de manera expresa, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código;*

*i) Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios estatales, una vez que hayan causado estado; y*

*j) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, que reciban apoyo económico permanente de los órganos estatales del partido político.*

*...”*

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a la política de transparencia, el compromiso es dar a conocer a los mexicanos, la información pública existente y en relación a la petición hecha por la solicitante, esta no es una pregunta clara, precisa, exacta, concreta y consistente en información pública de acuerdo a lo que esta establecido por las normas legales aplicables de la materia.

4.- “...además documento que acredite que los militantes del partido revolucionario institucional pueden utilizar el logotipo del pri para su beneficio personal fuera de los periodos en campañas políticas en abrdas, paredes, mantas, negocios etc..” (Sic)

**RESPUESTA.-** Del texto transcrito, más que solicitud de información, pareciera tratarse de un cuestionamiento infundado y carente de todo sustento, pretendiendo juzgar a los militantes de este instituto político al aseverar que el logotipo es utilizado para un beneficio personal fuera de los periodos en campañas políticas, de ser así este no es el medio ni la vía idónea para este tipo de cuestionamiento, no obstante lo anterior, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

El Artículo 41 numeral I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera clara lo siguiente:

### **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*“Artículo 41.-El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I.- Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.”*

...

De lo expuesto se deriva lo que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que en su artículo 38 señala que es una obligación de los partidos políticos el ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tenga registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por otros partidos políticos nacionales ya existentes.

Por su parte y en este mismo tema, el Código Electoral del Estado de México puntualiza lo siguiente:

*“Artículo 52.- Son obligaciones de los partidos políticos:*

*I. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;*

...

En cuanto al emblema, colores y logotipo de nuestro partido los Estatutos señalan lo siguiente:

*“Artículo 5. El emblema y los colores que caracterizan y diferencian al Partido se describen como sigue:*

*Un círculo dividido en tres secciones verticales destacadas en color verde, blanco y rojo de izquierda a derecha, respectivamente, enmarcadas en fondo gris la primera y la última y en fondo blanco la segunda. En la sección verde estará impresa en color blanco la letra "P"; en la sección blanca y en color negro la letra "R"; y en la sección roja la letra "I" en color blanco. La letra "R" deberá colocarse en un nivel superior a las otras dos.*

*El lema del Partido Revolucionario Institucional es "Democracia y Justicia Social".*

*Los órganos del Partido y sus candidatos en campaña deberán utilizar emblema, colores y lema del Partido; los sectores, organizaciones y militantes que deseen utilizarlo para asuntos y con propósitos específicos podrán hacerlo sin fines de lucro y únicamente con autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional, o de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, los municipales o delegacionales.*

*El Comité Ejecutivo Nacional recurrirá, en su caso, a las instancias legales que considere pertinentes, denunciando el uso indebido de los elementos señalados sin la autorización a que se refiere el párrafo anterior.*

*Únicamente la Asamblea Nacional podrá autorizar cambios al emblema, colores o lema del Partido.”*

Por otra parte el Partido Revolucionario Institucional, dentro de sus actividades ordinarias tiene la de impulsar la participación de la ciudadanía, con la presencia predominante y activa de las clases mayoritarias a través de sus militantes, sectores y organizaciones que lo integran, para fortalecer las bases sociales del estado mexicano y destacar su importancia para la vida política, económica, social y cultural del país.

De lo anterior se colige que el emblema si puede ser utilizado fuera de las campañas políticas como lo define la solicitante y en cuanto al beneficio personal, al tratarse de una expresión subjetiva, resulta imposible responder de alguna manera a la pregunta en comento.

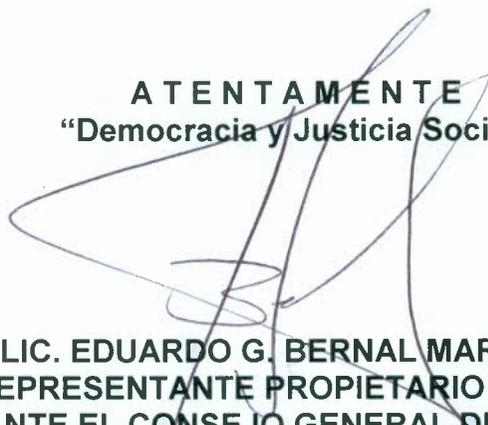
**5.-** "...y si el partido revolucionario institucional recibe subsidio para la venta de tortilla al publico o para reglarla" (Sic)

**RESPUESTA.-** Debe de tenerse en cuenta que la peticionaria pretende confundir los términos de solicitar información pública y cuestionar de manera dolosa actos infundados, ya que del texto se desprende un cuestionamiento hacia el actuar de este Instituto Político y no una solicitud de información pública legal, clara y certera como tal; cabe hacer mención que la finalidad del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, es garantizar y transparentar el ejercicio del derecho del acceso a la información pública, por lo tanto cabe hacer mención que este partido político es respetuoso de la legalidad y atiende en la medida de lo posible y ajustado a derecho las solicitudes de información, sin que reciba subsidio alguno.

Por lo anteriormente expuesto fundado y detallado queda atendida la solicitud de la peticionaria en todas y cada una de sus partes en tiempo y forma.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"Democracia y Justicia Social"**



**LIC. EDUARDO G. BERNAL MARTÍNEZ**  
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PRI**  
**ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEEM**